

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.  
Santa Marta.

Ref.: Demanda ejecutiva de ELÍAS ANTONIO DAVID LEDESMA, contra GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER. RAD. 2019-00431-00.

De la manera más comedida me permito presentar a su Despacho con destino al proceso de la referencia, la liquidación actualizada del crédito demandado, para evitar el reflejo negativo de la devaluación de la moneda en el país, sobre los derechos del demandante, situación agravada por el advenimiento de la pandemia del COVID-19, la cuál detallo de la siguiente manera, de conformidad con lo acontecido en él:

Capital.....\$120.000.000,00  
CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. En cuanto a los intereses de plazo o corrientes, la parte demandada debe los siguientes valores:

1. A partir del día 16 del mes de octubre de 2016, se realiza el cálculo del interés remuneratorio y se suspende ante el no pago, para proceder a la liquidación del interés moratorio hasta la fecha actual, según la tabla siguiente:

Fecha	Int-Moratorio-Mes	Capital	Val Int. plazo-mes
		120.000.000,00	
16/10/2016	2,7491%	120.000.000,00	3.298.920,00
16/11/2016	2,7491%	120.000.000,00	3.298.920,00
16/12/2016	2,7491%	120.000.000,00	3.298.920,00
16/01/2017	2,7925%	120.000.000,00	3.351.000,00
16/02/2017	2,7925%	120.000.000,00	3.351.000,00
16/03/2017	2,7925%	120.000.000,00	3.351.000,00
16/04/2017	2,7916%	120.000.000,00	3.349.920,00
16/05/2017	2,7916%	120.000.000,00	3.349.920,00
16/06/2017	2,7916%	120.000.000,00	3.349.920,00
16/07/2017	2,7475%	120.000.000,00	3.297.000,00
16/08/2017	2,7475%	120.000.000,00	3.297.000,00
16/09/2017	2,7475%	120.000.000,00	3.297.000,00
16/10/2017	2,6441%	120.000.000,00	3.172.920,00
16/11/2017	2,6441%	120.000.000,00	3.172.920,00
15/12/2017	2,6441%	120.000.000,00	3.172.920,00
16/01/2018	2,5866%	120.000.000,00	3.103.920,00
16/02/2018	2,6266%	120.000.000,00	3.151.920,00
16/03/2018	2,585%	120.000.000,00	3.102.000,00
16/04/2018	2,56%	120.000.000,00	3.072.000,00
16/05/2018	2,555%	120.000.000,00	3.066.000,00
16/06/2018	2,535%	120.000.000,00	3.042.000,00
16/07/2018	2,5041%	120.000.000,00	3.004.920,00
16/08/2018	2,4925%	120.000.000,00	2.991.000,00
16/09/2018	2,4766%	120.000.000,00	2.971.920,00
16/10/2018	2,4541%	120.000.000,00	2.944.920,00

16/11/2018	2,4541%	120.000.000,00	2.944.920,00
16/12/2018	2,4541%	120.000.000,00	2.944.920,00
16/01/2019	2,395%	120.000.000,00	2.874.000,00
16/02/2019	2,4625%	120.000.000,00	2.955.000,00
16/03/2019	2,4216%	120.000.000,00	2.905.920,00
16/04/2019	2,415%	120.000.000,00	2.898.000,00
16/05/2019	2,4175%	120.000.000,00	2.901.000,00
16/06/2019	2,4125%	120.000.000,00	2.895.000,00
16/07/2019	2,41%	120.000.000,00	2.892.000,00
16/08/2019	2,3875%	120.000.000,00	2.865.000,00
16/09/2019	2,3875%	120.000.000,00	2.865.000,00
16/10/2019	2,3875%	120.000.000,00	2.865.000,00
16/11/2019	2,3791%	120.000.000,00	2.854.920,00
16/12/2019	2,3791%	120.000.000,00	2.854.920,00
16/01/2020	2,18%	120.000.000,00	2.616.000,00
16/02/2020	2,18%	120.000.000,00	2.616.000,00
16/03/2020	2,18%	120.000.000,00	2.616.000,00
16/04/2020	2,3366%	120.000.000,00	2.803.920,00
16/05/2020	2,3366%	120.000.000,00	2.803.920,00
16/06/2020	2,3366%	120.000.000,00	2.803.920,00
16/07/2020	2,265%	120.000.000,00	2.718.000,00
TOTAL			139.353.240,00

Son CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA pesos (\$139.353.240,00), correspondientes a intereses.

Más las agencias en derecho tasadas por el Juzgado por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00).

Para un total DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$264.153.240,00), hasta el mes de julio del año 2020.

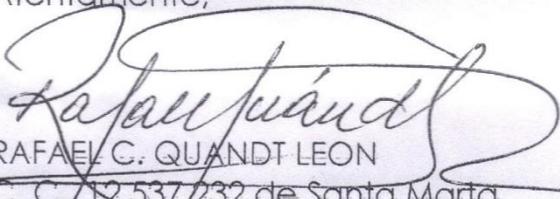
La actualización aplicada de conformidad con los intereses actualizados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es la siguiente:

16/08/2020	2,28%	120.000.000,00	2.736.000,00
16/09/2020	2,294%	120.000.000,00	2.752.800,00
16/10/2020	2,261%	120.000.000,00	2.713.200,00
16/11/2020	2,23%	120.000.000,00	2.676.000,00
16/12/2020	2,1825%	120.000.000,00	2.622.000,00

TOTAL \$13.500.000,00

La actualización de la liquidación aplicada del mes de agosto a diciembre de 2020, agrega al crédito la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00), que adicionada la liquidación con techo en julio del año pasado arroja la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$277.653.240,00).

Por consiguiente. Solicito se sirva ordenar su aprobación y la subsiguiente liquidación de las costas correspondientes a esta instancia, conforme a los conceptos que la integran dentro de este caso.

Atentamente,  
  
RAFAEL C. QUANDT LEON  
C. C. 12.537.232 de Santa Marta.  
T. P. 75.833 del C. S. de la J.

13/01/2021.



*Harold D. Saltarín Muñoz*

*Abogado*

Celular: 3045744888 haroldabogado31@gmail.com  
Barranquilla - Colombia

**Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DPTO DEL  
MAGDALENA  
E. S. D.**

**ASUNTO: APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO**

**REF: DEMANDA EJECUTIVA**

**PARTES**

**DEMANDANTE: COEDUMAG**

**DEMANDADOS: GINA RIVAS LOPEZ Y OTROS**

**RADICADO: 00452-2020**

**HAROLD DAVID SALTARIN MUÑOZ**, mayor de edad, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, con el respeto que siempre me ha caracterizado por medio del presente escrito me permito aportar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$ (\$71.528.083.46)** los cuales discriminamos de la siguiente manera

**CAPITAL.....55.000.000**

#### **INTERESES CORRIENTES**

por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.638.355)** liquidados desde el día 19 del mes de **ENERO** de 2020, hasta el día 19 del mes de **JULIO** de 2020

#### **INTERESES MORATORIOS**

Por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.889.828.46)**, liquidados desde el día 20 de julio de 2020, hasta el día 1 de julio de 2021

## ENTONCES TENEMOS

CAPITAL.....55.000.000  
INTERESES CORRIENTES.....3.638.355  
INTERESES MORATORIOS.....12.889.828.46

---

\$71.528.083.46

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formulo la presente **SOLICITUD**, en el marco de los decretos del gobierno nacional, los acuerdos y resoluciones del **CSJ**, y el **CGP**, en especial, el decreto 806 de 2020, el comunicado emitido por este despacho, mediante el cual establece los canales y rutas de acceso a la administración de justicia, donde se encuentran enunciados los acuerdos emitidos por el **CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, pcsja20-11581 del 27 de junio de 2020, y demás disposiciones del consejo seccional del Magdalena, disposiciones de obligatorio cumplimiento y que remplazan de manera transitoria algunas normas procesales del CGP, debido a la **PANDEMIA** del **COVID 19** que azota al mundo

**Atentamente,**



---

**HAROLD D. SALTARIN MUÑOZ**  
**C.C. No.72.243.187 de Barranquilla**  
**T.P. No.144771 de C. S. de la J.**



**JUAN JOSE NIEVES ZARATE**

**ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO**



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.  
Cel. 3013709510, Correo electrónico [juanjoniza08@hotmail.com](mailto:juanjoniza08@hotmail.com)

---

Señor (a)  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Santa Marta - Magdalena  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROGERIO ACEVEDO ACEVEDO  
ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO  
RADICADO: 2018-00261

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de Fonseca- La Guajira, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el objeto de hacerle una liquidación adicional del crédito que se cobra en este asunto, dentro del proceso de la referencia, para que con base en ella se amplié el monto de los dineros a descontar, hasta la suma que usted considere suficiente para cubrir la totalidad del crédito que a la fecha no sea cubierto, el capital, los intereses corrientes, moratorios, las costas y costos del proceso y no resulte insatisfecha la obligación, con la finalidad de que sea aprobada por su despacho la liquidación adicional es la siguiente:

- 1) En la liquidación adicional del crédito presentado hasta el día 31 de julio del 2020 debidamente aprobada por su despacho hasta la suma de \$24.469.402, correctamente tramitado y posteriormente aprobada.
- 2) La siguiente liquidación versa sobre los siguientes presupuestos, capital la suma de \$ 68.752.622
- 3) Intereses moratorios desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 24 de agosto del 2021 \$ 17.942.486

**PARA UN TOTAL LA OBLIGACION \$ 17.942.486**

#### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas documentales, la tabla Excel donde consta la liquidación de los intereses moratorios del crédito presentada en su despacho.

Presentación de liquidación de crédito de fecha 31 de julio del 2020.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE  
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira  
T. P. No. 157.274. C. S. J.

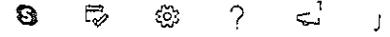
**LIQUIDADOR DE CREDITO**

AÑO	MESES	TERES ANLERS	MENSURA	MAXIM	NUM DIAS	LIQUIDA	68752622
2014	Enero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Febrero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Marzo	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Abril	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Mayo	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Junio	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Julio	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Agosto	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Septiembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Octubre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2014	Noviembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2014	Diciembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Enero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Febrero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Marzo	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Abril	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Mayo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Junio	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Julio	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Agosto	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Septiembre	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Octubre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Noviembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Diciembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2016	Enero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Febrero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Marzo	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Abril	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Mayo	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Junio	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Julio	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Agosto	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Septiembre	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Octubre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2016	Noviembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2016	Diciembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	julio	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Agosto	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Septiembre	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Octubre	21.15%	1.76%	2.64%	0	0.00%	\$ 0
2017	Noviembre	20.96%	1.75%	2.62%	0	0.00%	\$ 0
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Julio	20.03%	1.70%	2.49%	0	0.00%	\$ 0
2018	Agosto	19.94%	1.66%	2.49%	0	0.00%	\$ 0
2018	Septiembre	19.81%	1.65%	2.47%	0	0.00%	\$ 0
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2018	Noviembre	19.49%	1.62%	2.44%	0	0.00%	\$ 0
2018	Diciembre	19.40%	1.62%	2.43%	0	0.00%	\$ 0
2019	Enero	19.16%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2019	Febrero	19.70%	1.64%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2019	Marzo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Abril	19.32%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Junio	19.32%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Julio	19.28%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2019	Agosto	19.32%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Septiembre	19.32%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	0	0.00%	\$ 0
2019	Noviembre	19.03%	1.59%	2.38%	0	0.00%	\$ 0
2019	Diciembre	18.81%	1.58%	2.36%	0	0.00%	\$ 0
2020	Enero	18.77%	1.56%	2.35%	0	0.00%	\$ 0
2020	Febrero	19.06%	1.59%	2.38%	0	0.00%	\$ 0
2020	Marzo	18.95%	1.58%	2.37%	0	0.00%	\$ 0
2020	Abril	18.69%	1.56%	2.34%	0	0.00%	\$ 0
2020	Mayo	18.19%	1.52%	2.27%	0	0.00%	\$ 0
2020	Junio	18.12%	1.51%	2.27%	0	0.00%	\$ 0
2020	Julio	18.12%	1.51%	2.27%	0	0.00%	\$ 0
2020	Agosto	18.29%	1.52%	2.29%	0	0.00%	\$ 0
2020	Septiembre	18.35%	1.53%	2.29%	30	2.29%	\$ 1,577,013
2020	Octubre	18.00%	1.51%	2.26%	31	2.34%	\$ 1,606,491
2020	Noviembre	17.84%	1.49%	2.23%	30	2.23%	\$ 1,533,183
2020	Diciembre	17.46%	1.46%	2.22%	31	2.29%	\$ 1,538,111
2021	Enero	17.32%	1.44%	2.17%	31	2.24%	\$ 1,577,185
2021	Febrero	17.54%	1.46%	2.19%	28	2.05%	\$ 1,408,908
2021	Marzo	17.41%	1.45%	2.18%	31	2.25%	\$ 1,546,103
2021	Abril	17.31%	1.44%	2.16%	30	2.16%	\$ 1,487,635
2021	Mayo	17.22%	1.44%	2.15%	31	2.22%	\$ 1,529,230
2021	Junio	17.21%	1.43%	2.15%	30	2.15%	\$ 1,479,041
2021	Julio	17.18%	1.43%	2.15%	31	2.22%	\$ 1,525,678
2021	Agosto	17.24%	1.44%	2.16%	23	1.65%	\$ 1,135,908

Total Intereses \$ 17,942,488  
 Total Capital + Intereses 86695108.35

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar



Favoritos

Elementos eliminados

Bandeja de entrada 5631

Correo no deseado 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 5631

Correo no deseado 5

Borradores 3

Elementos enviados

Programado

Elementos eliminados

Archivo

Notas 8

Archivar

Conversation History

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

GUARACHANDO 2

Nuevo grupo

### LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ROGERIO ACEVEDO ACEVEDO, RADICADO -2018-00261

Juan Jose Nieves Zarate  
Vie 31/07/2020 4:49 PM  
Para: j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION ADICIONAL DE...  
388 KB

LIQUIDACION ADICIONAL DE...  
61 KB

2 archivos adjuntos (449 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder | Reenviar



**JUAN JOSE NIEVES ZARATE**

**ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO**



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.  
Cel. 3013709510, Correo electrónico [juanjoniza08@hotmail.com](mailto:juanjoniza08@hotmail.com)

---

Señor (a)  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Santa Marta- Magdalena  
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	DEMANDADO:	ROGERIO ACEVEDO ACEVEDO
	ASUNTO:	LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO
	RADICADO:	2018-00261

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de Fonseca- La Guajira, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el objeto de hacerle una liquidación adicional del crédito que se cobra en este asunto, dentro del proceso de la referencia, para que con base en ella se amplíe el monto de los dineros a descontar, hasta la suma que usted considere suficiente para cubrir la totalidad del crédito que a la fecha no sea cubierto, el capital, los intereses corrientes, moratorios, las costas y costos del proceso y no resulte insatisfecha la obligación, con la finalidad de que sea aprobada por su despacho la liquidación adicional es la siguiente:

- 1) En la liquidación del crédito presentado hasta el día 6 de mayo del 2019 en su despacho, debidamente tramitado y posteriormente aprobado se había liquidado hasta la suma de \$ 108.583.235
- 2) La siguiente liquidación versa sobre los siguientes presupuestos, capital \$68.752.622
- 3) Intereses moratorios desde el 7 de mayo del 2019 hasta el 31 de julio del 2020 \$ 24.469.402

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas documentales, la tabla Excel donde consta la liquidación del crédito presentada en su despacho.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE  
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira  
T. P. No. 157.274. C. S. J.

**LIQUIDADOR DE CREDITO**

AÑO	MESES	TERES	ANIERES	MENSIOA	MAXIM	NUM	DIAS	ORA	LIQUIDA
2014	Enero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2014	Febrero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2014	Marzo	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2014	Abril	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%			\$ 0
2014	Mayo	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%			\$ 0
2014	Junio	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%			\$ 0
2014	Julio	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2014	Agosto	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2014	Septiembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2014	Octubre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2014	Noviembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2014	Diciembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2015	Enero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2015	Febrero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2015	Marzo	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2015	Abril	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2015	Mayo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2015	Junio	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2015	Julio	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%			\$ 0
2015	Agosto	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%			\$ 0
2015	Septiembre	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%			\$ 0
2015	Octubre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2015	Noviembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2015	Diciembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2016	Enero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2016	Febrero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2016	Marzo	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2016	Abril	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%			\$ 0
2016	Mayo	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%			\$ 0
2016	Junio	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%			\$ 0
2016	Julio	21.34%	1.76%	2.67%	0	0.00%			\$ 0
2016	Agosto	21.34%	1.76%	2.67%	0	0.00%			\$ 0
2016	Septiembre	21.34%	1.76%	2.67%	0	0.00%			\$ 0
2016	Octubre	21.06%	1.83%	2.75%	0	2.75%			\$ 0
2016	Noviembre	21.06%	1.83%	2.75%	0	0.00%			\$ 0
2016	Diciembre	21.06%	1.83%	2.75%	0	0.00%			\$ 0
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%			\$ 0
2017	Julio	21.06%	1.83%	2.75%	0	0.00%			\$ 0
2017	Agosto	21.06%	1.83%	2.75%	0	0.00%			\$ 0
2017	Septiembre	21.06%	1.83%	2.75%	0	0.00%			\$ 0
2017	Octubre	21.15%	1.76%	2.64%	0	0.00%			\$ 0
2017	Noviembre	20.86%	1.75%	2.62%	0	0.00%			\$ 0
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%			\$ 0
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%			\$ 0
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%			\$ 0
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%			\$ 0
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%			\$ 0
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%			\$ 0
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%			\$ 0
2018	Julio	20.03%	1.70%	2.49%	0	0.00%			\$ 0
2018	Agosto	19.94%	1.68%	2.49%	0	0.00%			\$ 0
2018	Septiembre	19.81%	1.65%	2.47%	0	0.00%			\$ 0
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%			\$ 0
2018	Noviembre	19.49%	1.62%	2.44%	0	0.00%			\$ 0
2018	Diciembre	19.40%	1.62%	2.43%	0	0.00%			\$ 0
2019	Enero	19.16%	1.60%	2.40%	0	0.00%			\$ 0
2019	Febrero	19.70%	1.64%	2.46%	0	0.00%			\$ 0
2019	Marzo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2019	Abril	19.32%	1.61%	2.42%	0	0.00%			\$ 0
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	25	2.01%			\$ 1,385,079
2019	Junio	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%			\$ 1,960,376
2019	Julio	19.26%	1.61%	2.41%	31	2.49%			\$ 1,712,169
2019	Agosto	19.32%	1.61%	2.42%	31	2.50%			\$ 1,715,722
2019	Septiembre	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%			\$ 1,960,376
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	31	2.47%			\$ 1,806,184
2019	Noviembre	19.03%	1.59%	2.36%	30	2.38%			\$ 1,835,453
2019	Diciembre	18.91%	1.58%	2.36%	31	2.44%			\$ 1,879,311
2020	Enero	18.77%	1.56%	2.35%	31	2.42%			\$ 1,866,879
2020	Febrero	19.06%	1.58%	2.38%	29	2.30%			\$ 1,583,430
2020	Marzo	18.05%	1.58%	2.37%	31	2.45%			\$ 1,682,864
2020	Abril	18.69%	1.58%	2.34%	30	2.34%			\$ 1,808,233
2020	Mayo	18.19%	1.52%	2.27%	31	2.35%			\$ 1,815,372
2020	Junio	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%			\$ 1,567,247
2020	Julio	18.12%	1.51%	2.27%	31	2.35%			\$ 1,612,707

Total Intereses: \$ 24,469,402  
 Total Capital + Intereses: 83222023.93

**Doctor:**  
**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**  
**E. S. M.**

**RADICADO: 74-001-40-53-004-2020-00037-00**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOEDUMAG**  
**DEMANDADO: DANYS ALMANZA IGLESIA**  
**OROSIA I. BAHOQUEZ DAZA**  
**TERESA VILLAFANE FERNANDEZ**

**Asunto: Invocando Nulidad Procesal por indebida notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero del 2020.**

**OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO**, mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la C.C. No **85.452.853** de Santa Marta, portador de la T.P. de abogado No. 81.482 C.S. de la Judicatura actuando en calidad de defensor de la señora, **OROSIA ISABEL BAHOQUEZ DAZA**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía **26.689.219 expedida en ARACATACA /MAGDALENA** con el mayor respeto me dirijo a usted para interponer nulidad Procesal por indebida notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero del 2020, dentro del proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones:

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Sírvase Honorable Juez, **LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA**, decretar la nulidad de Procesal por indebida notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero del 2020 toda vez que no se cumplió con los cambios tácitos que se hicieron para cumplir correctamente con la notificación personal del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido ARTICULO 290 y subsiguiente del C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8 donde se estableció enviar dicho auto acompañado con el traslado, copia de la demanda con sus anexos al demandado como se habilito con el plan de justicia digital. Al enviar de la siguiente manera la notificación no se cumplió con la norma anteriormente enunciada y fue violatoria al debido proceso.

**De: Gisella Moran Sisa <gisellamoransisa@hotmail.com>**

**Enviado: jueves, 1 de abril de 2021 3:39 p. m.**

**Para: ochaprescolar@hotmail.com <ochaprescolar@hotmail.com>**

**Asunto: proceso ejecutivo 2020-037 notificación**

**SEGUNDO:** decrete levantar las medidas cautelares que pesan en contra de mi poderdante la señora orosia Isabel bahoquez daza

---

TERCERO: oficiase el levantamiento de la medida cautelar

## HECHOS

1.- el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA libro mandamiento de pago contra DANYS ALMANZA IGLESIA, OROSIA I. BAHOQUEZ DAZA, TERESA VILLAFÑE FERNANDEZ el día 4 de febrero del 2020 dentro del proceso de la referencia.

2.- Ordeno notificación personalmente a las partes demandas bajo el derrotero del artículo 290 y subsiguiente del código general del proceso

## SUSTENTACION

auto o providencia no fue notificada en legal forma de acuerdo a lo establecido con el decreto legislativo 806 del ministerio de justicia y del derecho fecha de expedición 06 de junio del 2020. Toda vez que este decreto establece que, en la recepción, gestión, trámite, decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el **Artículo 3 y 4 del Decreto 491 de 2020**. Toda vez que se adoptaron estas medidas a través de los decretos antes mencionados en el marco de la emergencia social para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social Y ecológica.

Se estableció el **DECRETO 806 DEL 6 DE JUNIO DEL 2020** que regula la forma en que debe notificarse a través del correo electrónico suministrado con la presentación de la demanda de igual manera el abogado de la parte demandante debe bajo la gravedad de juramento manifestar la obtención de dicho correo electrónico a fin de notificarlo enviar dicho auto y/o mandamiento de pago con sus traslados al demandado del término establecido para su conocimiento, y evitar violación al debido proceso.

Artículo 291 numeral tercero ítem número cinco: Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Al desarrollar lo relacionado con cargas probatorias y medios de prueba conducentes para la demostración de una indebida notificación por medio de correo electrónico, reinterpreto el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, que señala que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo”, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

Según el decreto 806 del 06 de junio del 2020, reglamento:

---

¿qué actuaciones se notifica personalmente?	- Los autos que no estan sujetos a la notificación personal
¿A quién se le notifica?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DEMANDANTE <input type="checkbox"/></li> <li>- DEMANDADO(S) <input type="checkbox"/></li> <li>- MINISTERIO PÚBLICO <input type="checkbox"/></li> <li>- <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO</b> <input type="checkbox"/></li> </ul>

**3.- El numeral 8 del Artículo 133 del C.G del proceso consagra “constituye causal de nulidad cuando: i) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada; ii) se omite el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como.**

**4-** Al no ser notificada el mandamiento de pago conforme a lo consignado en el Decreto 806 del 2020, Se tipifica entonces, la nulidad consagrada en la ley.

**5.-** Huelga resaltar que son deberes del juez las consignadas en el Numeral 3 del 42 del Código General del Proceso. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

**Artículo 3 del Decreto 491 de 2020.** utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

**Artículo 4 del Decreto 491 de 2020. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades judiciales y administrativa, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMENTARIOS DOCTRINALES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En el marco de la llegada del virus SARS-CoV-2 al territorio nacional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 806 del 06 de junio de 2020 decreta la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones y procesos judiciales, y define los parámetros bajo los cuales se adelantarán estos durante el término de vigencia del decreto, a saber, dos años a partir de su vigencia.

El decreto introduce cambios significativos en el trámite de las actuaciones garantizando el debido proceso, la publicidad y derecho de contradicción dentro de los procesos judiciales que se encuentran en trámite con la introducción de las herramientas digitales. En el caso de los procesos por iniciar, por medio del decreto se adiciona como requisito para la admisión de la demanda, indicar el canal por medio del cual se notificarán las partes, en el caso de marras cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario del despechado o el interesado por medio de correo electrónico se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ellos en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Fecha: 1 DE ABRIL DEL 2021

Señor(a) OROSIA ISABEL BAHOQUEZ DAZA

Dirección o correo: ochaprescolar@hotmail.com

Ciudad: SANTA MARTA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOEDUMAG

DEMANDADO(A): DENIS ALMANZA IGLESIA, OROSIA ISABEL BAHOQUEZ DAZA, TERESA VILLAFÑE FERNANDEZ

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00037-00

De conformidad con lo establecido ARTICULO 290 y subsiguiente del C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 4 de febrero del 2020 del Juzgado cuarto civil municipal de santa marta, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día

---

siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado cuarto civil municipal de santa marta se encuentra ubicado en el edificio BENAVIDES MACEA en la calle 23 No 5-110 de santa marta, correo electrónico [j014cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j014cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se anexa auto y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo [j014cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j014cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) [gisellamoransisa@hotmail.com](mailto:gisellamoransisa@hotmail.com). Anexa copia de la demanda y sus anexos y copia del mandamiento de pago.

Cordialmente,

Gisella Moran Sisa

Cabe destacar que en el proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante no cumplió con lo establecido y ordenado por el código general de proceso y las modificaciones que realizo e introdujo el DECRETO LEY 806 DEL 06 DE JUNIO DEL 2020. donde debe remitir el auto emisor de la demanda junto con la copia de la demanda con todos sus anexos como lo puedo demostrar con la prueba que aporto a esta solicitud de nulidad. La apoderada de la parte demandante no notifico en debida forma como lo establece la norma anteriormente establecida y solo se limitó hacer la notificación de la siguiente forma.

De: Gisella Moran Sisa <[gisellamoransisa@hotmail.com](mailto:gisellamoransisa@hotmail.com)>

Enviado: jueves, 1 de abril de 2021 3:39 p. m.

Para: [ochaprescolar@hotmail.com](mailto:ochaprescolar@hotmail.com) <[ochaprescolar@hotmail.com](mailto:ochaprescolar@hotmail.com)>

Asunto: proceso ejecutivo 2020-037 notificación

Como se denota no envió las formalidades que exige la ley.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

El auto de fecha 4 de febrero de 2020 no fue notificado en legal ni la notificación personal de la demanda de acuerdo a lo establecido con el decreto legislativo 806 del 06 de junio del 2020 del ministerio de justicia y del derecho. Toda vez que este decreto establece que, en la recepción, gestión, trámite, decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, debe hacerse a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el **Artículo 3 y 4 del Decreto 491 de 2020**. Toda vez que se adoptaron estas medidas a través de los decretos antes mencionados en el marco de la emergencia social para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social Y ecológica.

---

por tal razón se estableció el **DECRETO 806 DEL 2020** regula que debe notificarse al correo electrónico a las partes dentro del término establecido para su conocimiento, para evitar violación al debido proceso.

**El decreto ley 806 del 06 de junio del 2020, dispuso que todas las actuaciones judiciales dentro del marco de un proceso se notificarían personalmente a través del medio electrónico y en presente caso no se efectuó la notificación tal como se reglamentó con el decreto, fueron medidas adoptadas de cumplimiento, es decir que esta debió notificarse de conformidad con lo establecido código general del proceso y la modificación que introdujo y realizo el decreto legislativo 806 del 06 de junio del 2020.**

Se considera notificado personalmente el receptor del mensaje de datos, se decretó que fuera una vez pasados dos días del envío del mensaje y correo electrónico. Así, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. Para lo anterior, se podrá hacer uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**Huelga resaltar que son deberes del juez las consignadas en el Numeral 3 del 42 del Código General del Proceso. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar** por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

**PARÁGRAFO 1.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Como bien lo indica el citado artículo, son las agencias judiciales quienes deben velar por una efectiva comunicación virtual con usuarios de la administración de justicia, ya que tal servicio es función de estos, y que cómo consecuencia del incumplimiento del ya referido artículo se deriva entonces una vulneración del derecho al debido proceso, así como el derecho a la defensa, muy a pesar de que nos encontremos en presencia de una irregularidad que afecta la parte demandada y en este caso a mi poderdante.

## **PRUEBAS**

**TENGASE COMO MEDIO DE PRUEBA EL CORREO ELECTRONICO ENVIADA POR LA DOCTORA GISELLA MORAN SISA DE FECHA 1 DE ABRIL**

**De: Gisella Moran Sisa <gisellamoransisa@hotmail.com>**

**Enviado: jueves, 1 de abril de 2021 3:39 p. m.**

**Poder a mi favor**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

---

Como fundamentos legales de la presente solicitud de nulidad invoco los artículos 133 numeral octavo artículo 290, y subsiguiente del Código General del Proceso y los artículos 2,3 y 8 del Decreto 806 del 06 de junio de 2020, decreto 491 de 2020, artículo 291 numeral tercero inciso 5 del CGP, artículo 21 de la ley 527 de 1999, artículo 67 de la ley 1437 del 2011, numeral 3 de la ley 42 del código general del proceso.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

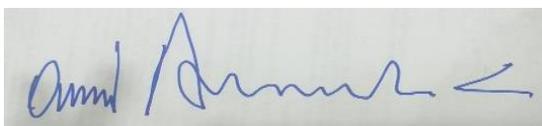
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

El Suscrito Apoderado recibe notificaciones en la calle 18 No. 6-88 Barrio Centro en la ciudad de Santa Marta, en mi correo electrónico [cantilloganador67@hotmail.com](mailto:cantilloganador67@hotmail.com) , a través de mi móvil 3107097244.

mi mandante recibe notificación en el correo electrónico [ochaprescolar@hotmail.com](mailto:ochaprescolar@hotmail.com)

Atentamente,



**OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO**  
C.C. No. 85.452.853 Santa marta  
T.P. No. 81.482 C.S. de la Judicatura.

---

N° INSPECCION	2830794	TURNO	1
FECHA	13-Abr-2021		
CENTRO INSPECCION	CDA COMERCIALIZADORA SERVISUPER		
SOLICITADO POR	FELIX VARGAS ACEVEDO		
SERVICIO SOLICITADO	Pertaje Lhvanos		
COD. FASECOLDI	04601100	VALOR FASECOLDI	\$ 10.200.000
VALOR AUTOMÁS	\$ 7.700.000	VALOR ACCESORIOS	\$ 170.000
<b>RESULTADO ASEGURABLE NO</b>			
NOVEDADES DE RECHAZO : ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; PORCENTAJE CARROCERIA NO SUPERA EL MINIMO REQUERIDO; PORCENTAJE CHASIS NO SUPERA EL MINIMO REQUERIDO; PRESENTA CORROSION EN PARTES BAJAS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION; VEHICULO PRESENTA MALAS REPARACIONES EFECTUADAS NOVEDADES DE INSPECCION : ; NO SE EFECTUO MARCACION DE SEGURIDAD; NO SE VERIFICA SISTEMA DE IDENTIFICACION, NO SE REALIZA CONSULTA ANTE EL RUNT;			

**UQS258**

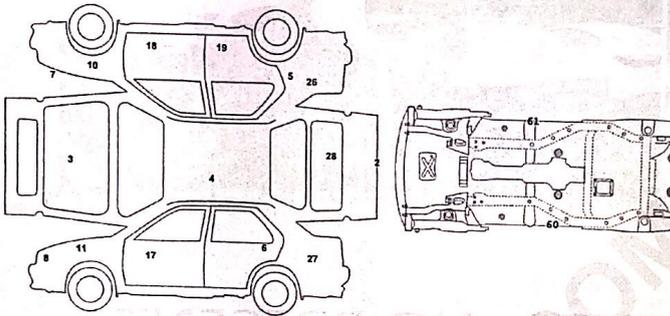
CLASE	AUTOMOVIL	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	KIA	TIPO PINTURA	PLANA
TIPO	RIO 5-5 MT 1500CC FE TAXI	SERVICIO	PUBLICO
CARROCERIA	SEDAN	KILOMETRAJE	00000
MODELO	2012	COLOR	AMARILLO
NACIONALIDAD	ECUADOR	N° CHASIS	8LCD2237CE024469
TIPO CAJA	MECANICA	N° SERIAL	8LCD2237CE024469
CILINDRAJE	1500	N° MOTOR	ASD395910

ASEGURADORA	PERSONAL	SUCURSAL	PERSONAL
INTERMEDIARIO	PERSONAL	CLAVE	1
CLIENTE	MAURICIO ALVAREZ	IDENTIFICACION	79302696



**REVISIÓN VISUAL**



Malo 0% - 59%   
  Aceptable 60% - 89%   
  Bueno 90% - 100%

<b>ESTRUCTURA - CHASIS</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 50,20 %
60 ESTRIBO DERECHO	REGULAR
61 ESTRIBO IZQUIERDO	REGULAR
68 G/POLOV MET TRASERO DERECHO	REGULAR
69 G/POLOV MET TRASERO IZQUIERDO	REGULAR
<b>FUGA DE FLUIDOS</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 100,00%

<b>CARROCERIA - EXTERIOR</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 49,00%
2 BOMPER TRASERO	MALA REPARACION
3 CAPOT	MALA REPARACION
4 CAPOTA	MAL REFINITADO
5 COSTADO DERECHO	REGULAR
6 COSTADO IZQUIERDO	REGULAR
7 FAROLA DERECHA	RAYADO
8 FAROLA IZQUIERDA	RAYADO
10 C/FANGO DEL DERECHO	MALA REPARACION
11 GUARDAFANGO IZQ.	REGULAR
15 PISO BAUL	MALA REPARACION
17 PUERTA DEL IZQ.	REGULAR
18 PUERTA DELANTERA DER	MALA REPARACION
19 PUERTA TRASERA DER.	MALA REPARACION
20 PUERTA TRASERA IZQ.	MALA REPARACION
26 STOP DERECHO	RAYADO
27 STOP IZQUIERDO	RAYADO
28 TAPA BAUL/COMPUERTA	MALA REPARACION
<b>PINTURA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 76,00%
34 PERDIDA DE BRILLO	DE 5 A 8 PIEZAS
36 IMPUREZAS	DE 1 A 4 PIEZAS

<input checked="" type="checkbox"/> Bueno	<input checked="" type="checkbox"/> Aceptable	<input type="checkbox"/> Malo	
<input checked="" type="checkbox"/> 71% - 100%	<input checked="" type="checkbox"/> 50% - 70%	<input type="checkbox"/> 0% - 49%	
<b>EFICACIA DE FRENADO</b>			
<b>RUEDAS DELANTERAS</b>	<b>RUEDAS TRASERAS</b>	<b>FRENO DE MANO</b>	
 IZQ. DER.	 IZQ. DER.	 %	
%	%	%	
<input checked="" type="checkbox"/> > 60% <input checked="" type="checkbox"/> 59% - 21% <input type="checkbox"/> < 10%			
<b>VIDA UTIL DE LAS LLANTAS</b>			
<b>DEL. IZQ.</b>	<b>DEL. DER.</b>	<b>TRA. IZQ.</b>	<b>TRA. DER.</b>
5%	5%	5%	5%
<input checked="" type="checkbox"/> 61% - 100% <input checked="" type="checkbox"/> 40% - 60% <input type="checkbox"/> 0% - 39%			
<b>EFICACIA DE LA SUSPENSION</b>			
<b>DELANTERA</b>	<b>TRASERA</b>		
%	%		
<input checked="" type="checkbox"/> < -6 y/o > 6 <input checked="" type="checkbox"/> (-)6(-)10... (+)6(+ )10 <input type="checkbox"/> < -10 y/o > 10			
<b>ALINEACION</b>			
Desviación del Vehículo en metros por kilómetro			

No. Servicio:	<b>P048002000108</b>	Contenido del servicio
Pág. 1 Certificado de Inspección	Pág. 2 Atenciones/Valor e	Pág. 3 Partición puntos e
Pág. 4 detalle de Reparación de	Pág. 5 detalle de Reparación de	

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL  
ESTE CONTIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD

ESTE DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.



Un sello de confianza para su vehículo

135117

VERSION 3.00-17



CLASE	AUTOMOVIL	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	ADA	TIPO PINTURA	PLANA
TIPO	RIO 5-5 MT 1500CC FE TAXI	SERVICIO	PUBLICO
CARROCERIA	SEDAN	KILOMETRAJE	00000
MODELO	2012	COLOR	AMARILLO
NACIONALIDAD	ECUADOR	N° CHASIS	BLDC2237CE024469
N° MOTOR	ASD392910	N° SERIAL	BLDC2237CE024469

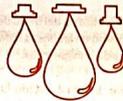
N° INSPECCION	2830794	TURNO	1
FECHA	13-Abr-2021		
CENTRO INSPECCION	CDA COMERCIALIZADORA SERVISUPER		
SOLICITADO POR	FELIX VARGAS ACEVEDO		
SERVICIO SOLICITADO	Peritaje Livianos		

**UQS258**

**OBSERVACIONES:**

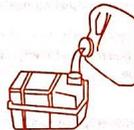
### FUGAS DE FLUIDOS

- > ACEITE COMPRESOR A/A NO
- > AMORTIGUADORES NO
- > BOMBA EMBRAGUE NO
- > TRANSMISION/DIFERENCIAL NO



### NIVELES DE FLUIDOS

- > ACEITE MOTOR BAJO
- > DIRECCION HIDRAULICA BAJO
- > EMBRAGUE HIDRAULICO BAJO
- > LAVAPARABRISAS BAJO
- > LIQUIDO DE FRENO BAJO
- > REFRIGERANTE BAJO



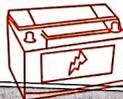
### TAPICERÍA

- > ALFOMBRA PISO BUENO
- > BANDEJA PORTAOBIETOS REGULAR
- > CARTERAS PUERTAS REGULAR
- > CINTURON DE SEGURIDAD REGULAR
- > CONSOLA CENTRAL REGULAR
- > FUNCION ASIENTOS DELANTEROS BUENO
- > GUANTERA REGULAR
- > MILLARE REGULAR
- > PARASOLES BUENO
- > TAPICERIA ASIENTOS REGULAR
- > TAPICERIA TECHO REGULAR



### ACCESORIOS MOTOR

- > AMORTIGUADORES CAPO7/BAUL REGULAR
- > CONVERSION GAS-GASOLINA NO APLICA
- > CORREA ACCESORIOS REGULAR
- > RADIAADOR REGULAR



### EQUIPO ELÉCTRICO

- > AIRE ACONDICIONADO REGULAR
- > BLOQUEO CENTRAL BUENO
- > CALEFACCION REGULAR
- > ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS BUENO
- > ESPEJOS ELECTRICOS BUENO
- > INDICADOR TEMPERATURA REGULAR
- > LIMPIABRISAS DELANTERO REGULAR
- > LIMPIABRISAS TRASENO NO APLICA
- > PITO MALO
- > RADIO MALO
- > RELOJ MALO
- > TACOMETRO MALO



### LUCES

- > ALTAS MALO
- > ANTIHIEBLA MALO
- > BAJAS MALO
- > COCUIYOS MALO
- > DIRECCIONALES MALO
- > ESTACIONAMIENTO MALO
- > EXPLORADORAS MALO
- > FRENO MALO
- > LUZ TECHO MALO
- > PLACA MALO
- > REVERSO MALO



### PARTE BAJA

- > BUJES ESTABILIZADORA REGULAR
- > BUJES TUERAS REGULAR
- > CATALIZADOR REGULAR
- > CRUCETAS BUENO
- > CUNA MOTOR BUENO
- > GUARDAPOLVOS BRAZO AXIAL REGULAR
- > GUARDAPOLVOS EJES REGULAR
- > PROTECTORES INF. REGULAR
- > SILENCIADOR REGULAR
- > TUERAS REGULAR
- > TUBO EXHOTO REGULAR



No. Servicio: **P048002000108**

Contenido del servicio

Pág. 1 Control de partes  
 Pág. 2 Análisis de partes e Inspección  
 Pág. 3 Revisión punto a punto  
 Pág. 4 Estado de Inspección de componentes críticos 1 de 2  
 Pág. 5 Estado de Inspección de componentes críticos 2 de 2

FIRMA INSPECTOR:

FIRMA CLIENTE: \_\_\_\_\_

EL DOCUMENTO NO TENDRA VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

**www.automas.com.co**  
servicioalcliente@automas.com.co

Linea Nacional: 018000111982  
PBX: (1) 6263583

Un sello de confianza para su vehículo

053926

Control de Calidad

Control de Calidad

Control de Calidad

Control de Calidad

VERSION 3 200817

## CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de fácil vulneración lo cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

**CODIGO FASECOLDA:** Es la asignación que se le da al vehículo de acuerdo a la guía fasecolda actualizada al mes de la revisión, y comprende las características técnicas del mismo al momento de su importación al país e inclusión al mercado colombiano.

**PASO DE FLUIDOS:** Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

**FUGA:** Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

**CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMAS COMERCIAL LTDA.**

**SUSPENSION:** *Alcance del servicio:* Diagnóstico computarizado de suspensión. (Aplica de acuerdo a disponibilidad en los centros a nivel nacional), Verificación de fugas (gas, aceite) en amortiguadores, Validación visual de elementos como: tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera. Observaciones: La validación visual aplica para los elementos que se puedan inspeccionar sin necesidad de desmontar algún otro elemento del vehículo.

*Este servicio no comprende:* Estado funcional de espirales de suspensión, ballestas, barras de torsión, bombonas, sistemas hidráulicos y neumáticos de suspensión, sensores y controladores eléctricos dentro del sistema, terminales, pines, torres de amortiguadores. Vida útil de elementos de suspensión como: tijeras, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera.

**FRENOS:** *Alcance del servicio:* Diagnóstico computarizado en test line (si aplica para el centro) de la eficacia del freno de pedal en las cuatro ruedas y del freno de mano. Se verifica estado de los discos de freno. Se verifica el nivel del líquido de frenos y que no se presenten fugas del mismo en las líneas hidráulicas. Observaciones: El estado de los discos de freno se limita a una inspección visual, el resultado no implica un buen estado funcional de los elementos a la hora de la inspección.

*Este servicio no comprende:* Nivel de desgaste o vida útil de los elementos de fricción. (Pastillas, bandas). Estado funcional o vida útil de guayas de freno de mano y pedal de freno. Graduación de bomba de freno y freno de mano. Inexistencia de sensores, captadores, módulos de control electrónico EBD (Reparto electrónico de frenada) del sistema de frenos ABS (Anti bloqueo de frenos). No se valida la calidad de los fluidos. No se realizan pruebas de ruta para validar funcionamiento de ningún elemento del sistema.

**DIRECCIÓN:** *Alcance del servicio:* Medición de la desviación lateral con un alineador al paso (si aplica para el centro). Verificación de fugas (aceite) de caja de dirección y depósito de aceite hidráulico. Verificar nivel de aceite hidráulico. Estado de guardapolvos brazos axiales. Existencia de pines en tuercas de terminales y rotulas (cuando aplique). Observaciones: El estado de los guardapolvos, la existencia de pines, y la verificación de fugas, se realiza en una inspección visual, no implica un equipo profesional de diagnóstico para dichos elementos y sus complementos.

*Este servicio no comprende:* No incluye medición de otros ángulos como camber, caster, said, divergencia o convergencia. Suavidad y confort del timón de dirección. Estado funcional de brazos de dirección, holgura de terminales de dirección, brazos axiales, topes, desgaste de componentes internos de caja de dirección ni su vida útil. No se validan ruidos de funcionamiento del sistema de dirección. No se valida la calidad de los fluidos.

**LLANTAS:** *Alcance del servicio:* Estado del labrado y banda radial de las llantas en uso, no inferior a lo estipulado por las normas técnicas. Observaciones: La vida útil estimada de la llanta es calculada según la profundidad del labrado y estado de la banda radial. Este puede cambiar drásticamente según los hábitos de manejo.

*Este servicio no comprende:* No se verifica presión del neumático, estado componentes internos, deformaciones internas o externas. Rines: No se valida si el rín presenta rectificación, reconstrucción, deformación, desbalanceo.

**SISTEMA ELÉCTRICO:** *Alcance del servicio:* Funcionamiento vidrios eléctricos, sunroof, retrovisores eléctricos, limpia brisas delanteros y traseros, verificación de nivel agua para limpia brisas. Funcionamiento de luces (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, placa, freno, reverso, antiniebla, luz techo, exploradoras), Estado de aire acondicionado, calefacción, desempañador. Millare y tablero instrumentos (radio, velocímetro, tacómetro, reloj), pito, testigos de alerta en tablero de instrumentos), Funcionamiento bloqueo central. Observaciones: La inspección de las luces en general se realiza de manera visual sin necesidad de usar equipos profesionales para dicho fin. La revisión de los elementos eléctricos y electrónicos del vehículo depende de la carga de la batería que tenga durante el peritaje el vehículo. La funcionalidad de sensores, módulos de control electrónico de sistemas de seguridad o confort y controladores o actuadores a nivel general, se validan con equipos profesionales y no están incluidos dentro del alcance del servicio.

*Este servicio no comprende:* Vida útil de elementos electrónicos. Estado de carga de baterías y alternador. Potencia de luminosidad de faros (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, freno, reverso, antiniebla, exploradoras). Estado conexiones eléctricas principales y secundarias. No se valida funcionamiento de alarmas originales de fábrica ni genéricas instaladas en el vehículo. No se valida función automática de los eleva vidrios eléctricos. No se valida función de retracción de los espejos retrovisores exteriores. No se verifica estado de luces de señalización o confort.

**TRANSMISIÓN DE POTENCIA:** *Alcance del servicio:* Estado ejes cardánicos y crucetas. Verificación de fugas de fluidos por diferencial, caja transmisión y bomba embrague. Verificar nivel de líquido para embrague (en caso que aplique). Verificar guardapolvos de semi ejes. Observaciones: La verificación de los elementos de transmisión de potencia se realiza de forma visual, no se implementa ningún tipo de equipo especializado que permita diagnosticar fallas u originalidad de las piezas. La detección de fugas se realiza de acuerdo al estado inicial del vehículo en modo estacionario, no se realizan pruebas de ruta o encendidos prolongados del vehículo para verificar el estado de varios elementos o el impacto de una fuga.

*Este servicio no comprende:* No se verifica estado funcional de caja de velocidades ni de diferencial. Embrague: se verifica el accionamiento básico del sistema, no se valida nivel de desgaste de los componentes internos (elementos de fricción) o ruidos anormales de funcionamiento. Funcionamiento o nivel de desgaste de los selectores de cambios de velocidad en transmisiones automáticas, manuales, secuenciales o CVT (Transmisión variable continua). Semi ejes, juntas homocinéticas, tricetas, bocines, rodamientos, roscado de pernos de sujeción de neumáticos, retenedores, ruidos anormales de los anteriores elementos. Validación de engrase de elementos articulados. No se valida la calidad de los fluidos. No se verifica conjunto de transferencia de doble tracción, ni sus sensores y controladores ya que no se realizan pruebas de ruta.

**CHASIS:** *Alcance del servicio:* Verificación de las puntas del chasis delanteras y traseras, piso de carrocería, piso de baúl, panel trasero, parales, traviesas, larguero capota, originalidad de soldaduras y sellantes de piezas estructurales, determinando si existen reparaciones anteriores o daños existentes y su nivel de afectación. Originalidad de su sistema de identificación. Largueros del chasis y sus traviesas (para vehículos con chasis independiente). Observaciones: El concepto de puntas de chasis en buen estado o buena reparación no garantiza que el vehículo presente las medidas de alineación dentro de los rangos normales, ya que estas dependen de los componentes del sistema de suspensión y estos elementos pueden tener deformaciones que son imperceptibles en la revisión visual. Las medidas de alineación cambian por deformaciones en el chasis para componentes como suspensión o cuna de motor y estas son imperceptibles en la revisión visual.

*Este servicio no comprende:* Fisuras o daños en el ala superior de los largueros de chasis, que no son identificables visualmente. No se realiza medición de cotas de habitáculo de pasajeros, distancia entre ejes o cotas de parte baja ni habitáculo motor. No se realiza inspección a largueros, estructuras o uniones del chasis que no sean visibles sin necesidad de desmontar alguna pieza del vehículo.

**PINTURA:** *Alcance del servicio:* Validación visual de defectos más comunes en la aplicación. Medición del espesor de la capa de pintura de las piezas exteriores de carrocería, para determinar posibles reparaciones anteriores. Observaciones: La medición de espesor de la capa de pintura no está necesariamente relacionada con una reparación de la pieza.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS YA QUE ESTE ES INTEGRAL

**Este servicio no comprende:** No se determina estado de pintura ajena a los componentes externos de la carrocería. No se determina originalidad de la pintura de fábrica. No se realiza prueba diferente a la visual para validar diferencia en tono de la pintura. No se realiza prueba de imprimación de la pintura sobre el material.

**ACCESORIOS:** Alcance del servicio: Inventario de accesorios adicionales al equipo de fábrica que se identifiquen visualmente sin necesidad de desmontar partes del vehículo. Valor estimado de los accesorios adicionales. Observaciones: Los accesorios del vehículo solo se tendrán en cuenta para generar un valor adicional al vehículo, no garantiza el correcto funcionamiento del vehículo con la ausencia o ineficiencia de los mismos. El peritaje se limita a una revisión de las partes originales del vehículo según su modelo.

**Este servicio no comprende:** Estado funcional del accesorio adicional. Estado físico de elementos adaptados al vehículo de fabricación industrial o artesanal. No se consultan bases de datos comerciales para validar el valor del accesorio. Valor real de mercado de los accesorios depende de su estado de conservación, calidad y funcionamiento.

**MOTOR:** Alcance del servicio: Revisión visual de fugas de fluidos (refrigerante, aceite, combustible). Revisión de sistema de escape parte baja (catalizador, silenciador y pre silenciador), estado de radiador. Originalidad de su sistema de identificación. Verificación de nivel de aceite y líquido refrigerante. Verificación de fugas de aceite en compresor de AA (Aire acondicionado). Estado de conversión gas-gasolina (en caso que aplique). Estado de la correa de accesorios. Observaciones: Durante la inspección visual del habitáculo motor, no se realiza ningún tipo de diagnóstico con el motor encendido, ni la funcionalidad de las partes internas o externas del mismo. Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicándole el sobre costo que esto acarree. El exceso de humo del escape, el color o sus propiedades, no genera una afectación en el resultado del peritaje del vehículo. Si se realiza prueba de compresión de motor esta valida el estado aproximado de segmentos de pistones, cilindros, empaques de culata, lo cual determina un diagnóstico inicial el cual debe ser complementado con pruebas específicas para determinar un diagnóstico preciso del estado del motor.

**Este servicio no comprende:** Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, elementos internos del motor como: cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque de cilindros, bomba de aceite, volante. No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de complementos (electrónicos, mecánicos, estructurales, lujos) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico, líquido refrigerante, líquido del limpiaparabrisas.

**CARROCERÍA:** Alcance del servicio: Revisión visual del estado de la tapicería (asientos, techo, carteras puertas, millare, alfombra piso). Revisión visual del estado de componentes de confort y seguridad (parasol, bandeja porta objetos, consola central, guantera, funcionalidad asientos delanteros). Funcionamiento de amortiguadores de baúl y capot. Identificar reparaciones o daños en lámina (oxidación, corrosión) y pintura de las piezas exteriores de carrocería como: puertas, capot, tapa baúl, capota guardafangos, costados, bocoles, spoiler, vidrios y piezas plásticas. Descuadres mayores entre piezas de carrocería. Observaciones: La oxidación de las piezas del vehículo se puede agravar drásticamente sin el tratamiento adecuado.

**Este servicio no comprende:** Ruidos en carrocería por desajuste de elementos de suspensión, frenos o elementos internos del habitáculo de pasajeros. Si el vehículo presenta protección en fibra de vidrio "bote" no se puede determinar el estado de las piezas ocultas por esta adaptación. Apertura capot, puertas, baúl o tanque de combustible. Estado interno de carrocería ocultas con el tapizado o guarnecidos plásticos. No se realiza prueba de sellado de carrocería ante ruidos o agua.

**VALOR FASECOLDA:** Alcance del servicio: Se publica el valor del vehículo según su código fasecolda en la guía de valores vigente de esta entidad. Observaciones: El valor comercial del vehículo está sujeto a modificaciones mensualmente según la entidad prestadora del servicio (fasecolda).

**Este servicio no comprende:** Este valor sugerido tiene como referencia la guía de valores de fasecolda y no significa el valor real de mercado del automotor.

**VALOR SUGERIDO AUTOMAS:** Alcance del servicio: Valor resultante al aplicar el descuento por estado después del peritaje sobre el valor fasecolda vigente del vehículo. Observaciones: El valor automas no será un valor valido para actividades comerciales con el vehículo. Automas no tendrá responsabilidad en un proceso de compra venta del vehículo basado en el resultado de una inspección.

**Este servicio no comprende:** Este valor sugerido tiene como referencia el valor del vehículo en la guía de valores de fasecolda y no significa el valor real de mercado del automotor, ya que este depende de otros factores ajenos diferentes a los evaluados en el peritaje. El valor de descuento por estado es un estimado del costo de las reparaciones a que debe someterse el vehículo en los aspectos revisados, sin embargo, no se basa en cotizaciones reales de repuestos o mano de obra específica para el vehículo.

**TESTIGOS DE ALERTA (TABLERO INSTRUMENTOS):** Alcance del servicio: Verificación del correcto encendido y apagado de los testigos de falla del tablero de instrumentos. Se reporta los testigos que permanezcan encendidos o no cumplan con un parámetro normal de funcionamiento desde la revisión visual. Observaciones: Los testigos del tablero de instrumentos sistemas en los que tenga incidencia el testigo de falla.

**Este servicio no comprende:** Diagnóstico de fallas indicadas por los testigos encendidos. Diagnóstico del no encendido de los testigos. Utilizar el escáner como medio de validación de códigos de falla dentro del vehículo.

Este diagnóstico emitido por Automas, está basado exclusivamente en criterios técnicos y va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que Automas no es parte dentro del contrato de seguro. de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que Automas no es parte dentro del contrato de seguro. de ninguno de ellos.

FIRMA CLIENTE: \_\_\_\_\_

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRA VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

AUTOMAS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL